

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

SALE LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES.

SUSCRICION EN SANTANDER: Por un año 100 reales; por seis meses 50 idem, por tres meses 30 idem.—SUSCRICION PARA FUERA: Por un año 120 reales por seis meses 70 idem; por tres meses 40 idem.—Se suscribe en la imprenta, litografía y librería de MARTINEZ, calle de San Francisco, número 16.—No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al Señor Gobernador.—Los anuncios se insertarán á precios convencionales, siempre que para ello estén autorizados por el Gobierno de la provincia.

### PARTE OFICIAL DE LA GACETA.

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la REINA nuestra Señora (que Dios guarde) y su augusta Real familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

#### MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

##### Subsecretaria.—Negociado 3.º

Remitido á informe de la Seccion de Estado y Justicia del Consejo de Estado el expediente de autorizacion negada por V. S. al Juez de primera instancia de Atienza para procesar á los Concejales que componen la corporacion municipal de Villares, ha consultado lo siguiente:

«Excmo. Sr.: Esta Seccion ha examinado el expediente en virtud del que el Gobernador de la provincia de Guadalajara ha concedido la autorizacion solicitada por el Juez de primera instancia de Atienza para procesar á D. Eugenio Llorente, Alcalde de la villa de Villares, y ha negado la que igualmente se le pedía para procesar tambien á los demas Concejales que componen la corporacion municipal.

##### Resulta:

Que el dia 31 de Enero de 1861 se hallaba celando la dehesa de propios del pueblo de Villares el guarda mayor Benito Gracia; y como observase á larga distancia un grupo de gente que huyó á su presencia, se acercó al sitio en donde los habia visto, y vió que habia cortados unos 17 árboles de encina de varias dimensiones, lo que puso en conocimiento del Alcalde y del Ingeniero de Montes de la provincia, habiendo depositado en poder del mismo Alcalde la leña que encontró procedente de dichos árboles, que seria como unas 300 arrobos:

Que habiéndose practicado despues un nuevo reconocimiento por el perito Don Francisco Alvarez, se encontró que eran 39 las encinas cortadas, todo lo cual puso en conocimiento del Gobernador el Ingeniero de Montes de la provincia, cuya comunicacion trasladó al Juez de primera instancia de Atienza con fecha 21 de Noviembre último para que se instruyesen las oportunas diligencias, á fin de que los autores del delito sufrie-

sen el castigo á que se habian hecho acreedores:

Que habiéndose exigido declaraciones á los individuos que componian el Consejo municipal de Villares, manifestó el Alcalde ser cierto que se le habia hecho la denuncia por el guarda Benito Gracia en la época que este mismo citaba, y los demas Concejales contestaron que ellos solo habian tenido conocimiento del hecho por lo que de público se dijo en el pueblo:

Que en vista de esto, el Juez conceptuó que, tanto el Alcalde como los otros Concejales, eran cómplices en la perpetracion del delito que se trataba de perseguir, porque habiendo tenido conocimiento del hecho, no se habian apresurado á denunciarlo:

Que habiendo solicitado en su consecuencia que se le autorizase para continuar los procedimientos, el Gobernador, de acuerdo con el parecer del Consejo provincial, accedió á ello respecto al Alcalde, habiéndolo desestimado por lo referente á los demas Concejales:

Vistos los artículos 1.º, 2.º y 3.º, título 6.º de la ley de 8 de Enero de 1845 sobre organizacion y atribuciones de los Ayuntamientos, donde se determinan las facultades de los Alcaldes y de los Tenientes de Alcalde:

##### Considerando:

1.º Que por la mencionada ley no se impone á los Tenientes de Alcalde ninguna obligacion, ni se les comete expresamente facultad alguna que induzca á que se les haya de atribuir culpa por la omision de no haber dado aviso de la corta, que solo por voz pública habia llegado á su noticia:

2.º Considerando que, con arreglo á las prescripciones del tit. 2.º, cap. 1.º del Código penal, tampoco hay mérito para atribuirles responsabilidad por el hecho de que se trata, pues que ni concurren á la ejecucion ni á la ocultacion del delito ni de los delinquentes,

La Seccion oíca puede V. E. consultar á S. M. se digne confirmar la negativa del Gobernador de la provincia.»

Y habiéndose dignado S. M. la Reina (q. D. g.) resolver de conformidad con lo consultado por la referida Seccion, de Real orden lo comunico á V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 8 de Octubre de 1862.—Posada Herrera.—Sr. Gobernador de la provincia de Guadalajara.

(Gac. núm. 288.)

### GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

#### CIRCULAR NÚMERO 349.

El Illmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernacion con fecha 24 de Noviembre último, me comunica la Real orden siguiente.

«Por el Ministerio de la Guerra se dice á este de la Gobernacion en 7 del actual lo siguiente.—Excmo. Sr.—La Reina (q. D. g.) consecuente á una comunicacion del Capitan general de Galicia haciendo presente la necesidad de que no se concedieran licencias para fuera de sus demarcaciones á los individuos de tropa de los batallones provinciales de aquel distrito mas que para los de Castilla la Nueva y Castilla la Vieja, y de acuerdo con lo informado por la Seccion de Guerra y Marina del Consejo de Estado en acordada de veinte y seis de Setiembre último, al mismo tiempo que ha tenido á bien mandar se esté á lo resuelto en Real orden de diez y siete de Enero del año actual, se ha servido disponer con el fin de que los referidos individuos no puedan trasladarse de uno á otro punto sino con el carácter militar que les corresponde y autorizados debidamente por sus Gefes naturales ó autoridades respectivas y sean hallados cuando haya de reclamarse, manifieste á V. E. la conveniencia de que por el Ministerio de su digno cargo se den las órdenes oportunas para que en ningun caso se expidan cédulas de vecindad á los quintos que pertenecen á provinciales en los puntos de su residencia ó fuera de ella, advirtiéndole se exigirá la responsabilidad á los que las faciliten ó se constituyan en fiadores de los mismos, segun los casos. De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.—De la propia Real orden, comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernacion, lo traslado á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes.»

Lo que he dispuesto se inserte en este

periódico oficial, á fin de que tenga cumplido efecto lo que en ella se dispone. Santander y Diciembre 4 de 1862.—Francisco M. Mondelo.

#### CIRCULAR NUMERO 350.

Los Sres. Alcaldes de esta provincia, averiguarán y me darán conocimiento en el término de 15 dias precisos, si en sus respectivos distritos, existe ó hay noticias de Doña Luisa Rosalia Aglaé Girault, natural de Poitiers, viuda de D. Juan Maria Antonio Rafael Fernandez Diaz, natural de Málaga, con quien contrajo matrimonio el 12 de Enero de 1818 en la iglesia de Nuestra Señora de Poitiers, así como de dos hijas nacidas de esta union; ó en su defecto algún individuo de esta familia. Santander Diciembre 4 de 1862.—Francisco Martinez Mondelo.

Se halla vacante la Secretaria del Ayuntamiento de Cillorigo, dotada en 1,500 reales.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes al Presidente de aquella Corporacion en el término de un mes á contar desde la primera publicacion de este anuncio.

Santander y Diciembre 2 de 1862.—Francisco Martinez Mondelo.

#### Comision permanente de Estadística de la provincia de Santander.

Por la Junta general de Estadística, con fecha 29 de Noviembre último, se me dice lo siguiente:

«Conforme á lo dispuesto por S. M. en el Real decreto de 1.º de Junio de 1860, se llama á oposicion para proveer la plaza de Oficial de la Seccion de Estadística de Ciudad-Real, que ha resultado vacante y se halla dotada con el sueldo de 12.000 rs. anuales.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes documentadas y escritas de su

propia letra dentro del mes, á contar desde la publicacion de este anuncio en la *Gaceta*, y al mes y medio deberán hallarse en Madrid, segun lo prevenido en el reglamento de 12 de Junio del mismo año é instruccion de 21 de Octubre siguiente, cuyos artículos, en la parte que al presente caso se refieren, son los siguientes:

**Artículos del reglamento de 12 de Junio.**

3.º Las oposiciones se verificarán en Madrid ante un Tribunal compuesto de individuos de la comision central.

8.º Los Gobernadores de las provincias cuidarán de reproducir la convocatoria en el primer número del *Boletín* despues de recibido el ejemplar de la *Gaceta* en que se hubiere publicado.

9.º Los aspirantes dirigirán solicitud escrita de su propia letra, por conducto de los Gobernadores de las respectivas provincias, al Vicepresidente de la comision de Estadística general del reino, expresando su edad, el punto de su residencia y señas de su domicilio. Dentro del mes y medio de la publicacion en la *Gaceta* deberán los aspirantes presentarse en Madrid.

11. Los ejercicios de oposicion abierta comprenderán las materias siguientes: Aritmética y elementos de geometría. Nociones de geografía general y de la particular de España con su division administrativa.

Elementos de Economía política.

Idem de Estadística.

Idem de Administracion.

Una vez constituido el Tribunal, se principiará por un tanteo de los conocimientos de los aspirantes.

15. Los ejercicios consistirán en preguntas sacadas á la suerte sobre cada una de las materias del programa. El opositor contestará á ellas, así como á las observaciones que le hicieren los Jueces.

29. El Secretario de la comision anunciará por medio de la *Gaceta*, y de un cuadro que se fijará en la portería de la comision, el dia en que hayan de comenzar los ejercicios.

39. Para ser admitido á oposicion libre se necesita:

1.º Ser español.

2.º Tener la edad de 20 á 45 años.

40. En la oposicion libre no se admitirán sino empleados ó cesantes que disfruten ó hayan disfrutado un sueldo del Estado, cuya diferencia en menos del de la plaza vacante no pase de 4.000 reales.

44. Todo el que solicitare ingreso en Estadística, habrá de acreditar su buena conducta.

En igualdad de aptitud serán títulos de mérito y preferencia los grados académicos del aspirante, los idiomas extranjeros que poseyere, y los servicios que hubiere prestado en cualquier carrera.

**Artículos de la instruccion de 21 de Octubre.**

5.º Despues del ejercicio de tentativa, se pasará á las contestaciones orales. Al efecto se colocarán en una urna 60 preguntas, á saber:

De aritmética y nociones de geometría, 8.

Nociones de geografía general y particular de España con su division administrativa, 12.

Elementos de Economía política, 12.

Idem de Estadística, 14.

Idem de Administracion, 14.

12. Reunido el Tribunal el dia designado para las oposiciones y preparadas dos urnas, la una que contenga 40 papeletas de temas, y la otra 60 de preguntas, se dará principio á los ejercicios.

14. Cuando la vacante sea de las de Oficiales de las secciones de provincia, los ejercicios serán:

1.º El desenvolvimiento del tema que cada uno saque en suerte, y que ejecutará en medio pliego de papel, por lo menos, y en el espacio máximo de una hora.

2.º La contestacion á cinco preguntas en el término de 25 minutos sobre las materias del art. 11 del reglamento y del 5.º de la presente instruccion.

15. El Tribunal presentará además á cada uno de los opositores á las plazas de Oficiales un expediente ya extractado, á fin de que redacte en una hora la nota ó dictámen que en su sentir proceda, facilitándoles la Secretaria los antecedentes que reclamen y sean necesarios.

17. Terminados los ejercicios, el Tribunal hará la calificacion de los aspirantes y propondrá en terna al Presidente á los que considere mas dignos de ocupar la vacante.

23. En los casos en que corresponda desenvolver por escrito un tema, los opositores firmarán su trabajo y lo entregarán en pliego cerrado al Tribunal tan luego como lo hubieren concluido.

24. Los temas para el ejercicio de tentativa ó prueba preliminar versarán precisamente sobre Economía política, Estadística y Administracion, y se sacarán por suerte de una urna que contenga 40 temas que el Tribunal habrá formado con la debida reserva.

27. Los documentos que los interesados acompañen á sus instancias les serán devueltos bajo el correspondiente recibo si los reclamasen con posterioridad.

28. El Tribunal, para proponer ó en su caso para decidir, tendrá presente la buena conducta acreditada, así como las demas circunstancias meritorias que especifica el art. 44 del reglamento.

Madrid 29 de Noviembre de 1862.—El Vicepresidente, Alejandro Olivan.»

Lo que se inserta en el Boletín oficial de la provincia conforme á lo dispuesto en el art. 8.º del reglamento de 12 de Junio de 1860, para llevar á efecto el Real decreto de 1.º del mismo mes, á fin de que los que aspiren á dicha plaza dirijan sus solicitudes por mi conducto en la forma y dentro del término que se marca al Excmo. Sr. Vicepresidente de la Junta general de Estadística. Santander 4 de Diciembre de 1862.—El Gobernador, Francisco Martinez Mondelo.

**ADMINISTRACION PRINCIPAL DE PROPIEDADES Y DERECHOS DEL ESTADO DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.**

ARRIENDOS DE FINCAS ADMINISTRADAS POR EL ESTADO.—Remate para el dia 21 de Diciembre próximo y hora de las once de su mañana.

Debiendo procederse al arrendamiento por cuatro años de varias fincas de menor cuantía en las casas consistoriales de los Ayuntamientos de los tres partidos que á continuación se expresan, se señala el expresado dia 21 de Diciembre y hora arriba indicada para la subasta que ha de celebrarse en un solo acto y con admision de pujas á la llana ante los respectivos Alcaldes, Procuradores síndicos, Escribano, ó á falta justificada de este el Fiel de fechos. Los remates se verificarán conforme al pliego de condiciones que á continuación se anuncia y estará de manifiesto en dichas Alcaldías, y serán adjudicadas á los sujetos que hagan mas mejora sobre la renta que actualmente producen, quedando pendientes los expedientes de remates de la aprobacion del Sr. Gobernador de la provincia.

Número de orden.	Clase y número de las fincas.	Su cabida.	Pueblo donde radican.	Ayuntamientos.	Corporacion á que corresponden.	Nombre de los actuales llevadores.	Renta que pagan en la actualidad.	Cantidad porque salen a subasta.
2094 al 2110.	16 tierras y un terreno con castaños	44 carros	Barcelona	Ramales	Ermida de San Antonio Abad de Bárcena	Manuel Gomez	150	150
2111 al 2146 al 44 al 45.	6 tierras y 2 casas.	18 idem	Rasines	Rasines	Ermida de San Juan de la Cruz de Rasines	Manuel del Rio	47	47
2122	Una campo ó serratón.	3 idem	Pilas	Soba	Iglesia de las Pilas	Manuel Saiz Pereda	1 67	1 67
48	Una casa con huerto	»	Regules	Idem	Beneficio de Regules	Agustin Fernandez	10	10
6815 al 6815 y 54	Un huerto, 2 prados y una casa.	55 carros	Aes	Puerto-Viesgo	Nuestra Señora de Gracia de Aes	Domingo Quijano	98	98
6816	Un prado	7 idem	Puerto-Viesgo	Idem	Animas de Puente	Manuel Cano Pellou	6 67	6 67
6817 y 6818	2 idem	4 idem	Vargas	Idem	San Andrés de Vargas	»	8	8
6942 al 6946	5 idem	20 idem	Hijas	Idem	Iglesia de San Victor de Boo	Manuel Cano	45	45
6947	Una tierra	9 idem	Corrobárceno	Idem	Iglesia de Corrobárceno	Ramon Bustamante	27	27
6948 al 6950	Un prado y 2 tierras	15 idem	Vargas	Idem	Parroquia de Vargas	Antonio Quijano	56 67	56 67
6951 al 6963	12 prados y 3 tierras	44 idem	Las Presillas	Idem	Iglesia de San Nicolás de Las Presillas	Basilio Gomez	88	88
6988 y 6989	2 prados	19 idem	Corrobárceno	Idem	Animas de Corrobárceno	Ramon Bustamante	21	21

**Partido de Villacarrido.**

6958	Un prado en 3 pedazos	16 idem	Llerana	Saró	Beneficio de Llerana	Antonio Ortiz	104
6940 y 6941	2 prados	15 idem	Esobedo	Villafuere	Beneficio de Esobedo	Angel Marias	80
6805 al 6812	8 idem	19 idem	Soto	Villacarriedo	Nuestra Señora del Rosario de Soto	Manuel Cabe	15 64
6905 y 6904	Una tierra y un prado	12 idem	Cariedo	Idem	Beneficio de Cariedo	Manuel Cabe	4 20
6905 al 6924	9 tierras y 11 prados	66 idem	Soto	Idem	Fábrica de Soto	Manuel Cabe	44 80
6925	Una tierra	2 idem	Santhibañez	Idem	Iglesia de Santhibañez	Manuel Cabe	3 20
6926 y 6927	Una tierra y un prado	40 idem	Pedroso	Idem	Beneficio de Pedroso	Manuel Cabe	5 52
6928 al 6937	10 prados	44 idem	Abionzo	Idem	Curato de Abionzo	Manuel Cabe	25 64
6819 al 6822	4 idem	12 idem	Esles	Sta. Maria de Cayon	Cofradia del Rosario de Esles	Modesto Laso	16 25
6825 al 6835	11 idem	25 idem	Idem	Idem	Animas de Esles	El mismo	16 25
6834 al 6857	8 idem	8 idem	Argomilla	Idem	Cofradia de animas del Sant. no de Argomillas	José Zacarias	55 75
6858 al 6842	4 idem y una tierra	41 idem	San Roman	Idem	Animas y Ntra. Sra. del Rosario de S. Roman	Francisco Miranda	18
6845 al 6849	5 tierras y 2 prados	21 idem	Santa Cilde	Idem	Santuario de San Antonio de Padua	El mismo	20 20
6850	Un prado	31 idem	Idem	Idem	Capellania de Santa Cilde	Manuel Saro	54 65
6851 al 6865	6 idem y 7 tierras	48 idem	Abadilla	Idem	Animas de Ntra. Sra. del Rosario de Abadilla	Vicente Mirones	158 61
6864 al 6871	7 tierras y un prado	29 idem	Idem	Idem	Ermita de Abadilla	El mismo	71 65
6872	Una tierra	4 idem	Idem	Idem	Nuestra Señora de la Encina	Francisco Cuesta	9 88
6873	Una idem	4 idem	Idem	Idem	Animas de Encina	Vicente Mirones	9 88
6874 y 6875	2 idem	7 idem	Penillas	Idem	Nuestra Señora del Rosario de Penilla	Manuel Alonso	15 26
6876 al 6882	5 idem y 2 prados	72 idem	Idem	Idem	San Miguel de Penilla	El mismo	156 74
6901 y 6902	Una tierra y un prado	16 idem	Cayon	Idem	Beneficio de Cayon	Manuel Colsa	72 72
6906 al 6971	6 prados	19 idem	Esles	Idem	Iglesia de Esles	Manuel Laso	56
6972	Uno idem	Uno idem	San Roman	Idem	Iglesia de San Roman	Francisco Miranda	5
6973 al 6980	6 tierras y 2 prados	32 idem	Abadilla	Idem	Beneficio de Abadilla	Vicente Mirones	110
6981 al 6985	5 tierras	14 idem	Idem	Idem	Fábrica de San Julian	Francisco Cuesta	45
6986 y 6987	Una tierra y un prado	5 idem	Penilla	Idem	Iglesia de Penilla	Manuel Alonso	15

**Partido de Castro-Urdiales**

924 al 956	5 tierras, 3 vias y 5 campos	607 brazas	Islares	Castro-Urdiales	Cabildo de Islares	Antonio Landeras	47 48
954	Una viña	6 cántaras de vino	Gerlugo	Idem	Fábrica de Gerlugo	»	21 55
75 al 76	Una bodega, 1 choza y 2 tejavanas	»	Castro-Urdiales	Idem	Fábrica de Castro-Urdiales	»	170 68
908	Una tierra	¼ fanega	Gurizeo	Idem	Ermita de Santa Ana	»	1 8
909 y 910	Un terreno y una tierra	500 varas	Idem	Idem	Nuestra Señora de Palacios	»	2 15
911	Una tierra	1 ½ fanegas	Idem	Idem	Ermita de Santa Isabel	»	1 60
912 al 914	3 terrojos	87 fanegas	Idem	Idem	Ermita de San Sebastian	»	116 68
915	Uno idem	50 brazas	Idem	Idem	Santa Maria Magdalena	»	51 20
916	Uno idem	20 idem	Idem	Idem	Santa Catalina	»	22 95
946 al 953 y 77	8 tierras y una casa	1750 idem	Idem	Idem	Cabildo de Gurizeo	»	9 8
891 al 907 y 81	17 tierras con 20 castaños y 1 casa	18 hombres y 300 brazas	Sámano	Idem	San Andrés de Montelegre	»	149 39
917 al 925	7 tierras	1708 brazas	Lusa y Santullán	Idem	Beneficio de Santullán	»	52 80
937 al 945	8 idem y un terreno	957 idem	Sámano	Idem	Fábrica de San Andrés de Montelegre	»	12 80
955	Un terreno	20 ¼ carros	Santullán	Idem	Fábrica de Santullán	»	5 35
956 al 963	8 tierras	1505 brazas	Mioño	Idem	Fábrica de Mioño	»	21 35
78	Una casa	»	Santullán	Idem	Cabildo de Castro-Urdiales	»	12

**PLIEGO de condiciones que ha de regir para el arrendamiento en pública subasta de varias fincas radicantes en los pueblos que se relacionan en el anuncio anterior, como procedentes del Clero y se rematan por el tiempo que se expresará, á saber:**

- 1.º El remate se celebrará en el local que ocupan las casas consistoriales de los Ayuntamientos que en referido anuncio se expresan el día 21 de Diciembre próximo y hora de las 11 de su mañana ante los Sres. Alcaldes consiguales de los mismos. Procuradores síndicos, Escribano ó á falta justificada de este el Fiel de fechos, quedando pendientes los expedientes de remate á la aprobación del Sr. Gobernador de la provincia.
- 2.º No se admitirá postura menos de la cantidad que produce hoy y que se designa en el anuncio anterior, que se señala según las reglas establecidas por instrucción, en la inteligencia que conforme á la misma, todos los arriendos se han de verificar á pagar solo en metálico.
- 3.º Además del precio del remate se pagará á prorata en los plazos estipulados y tambien en metálico, el valor que á juicio de peritos tengan las labores hechas y frutos pendientes en las fincas.
- 4.º El rematante de una ó mas fincas las recibirá con expresion de las casas, chozas, tapias, norias y demas que contenga, y del estado en que se encuentren con obligacion de satisfacer los daños, perjuicios ó deterioros que á juicio de peritos se notasen al fenecer el contrato. El arrendatario no podrá roturar las fincas destinadas á pasto, y para las de labor se obligará á disfrutarlas á estilo del país.
- 5.º El arrendatario pagará por semestres adelantados en la oficina del ramo del partido, el importe del arriendo si es de veinte mil reales inclusive en adelante; por trimestres, tambien adelantados, si excediendo de quinientos reales no llegase á veinte mil, y anualmente á su vencimiento cuando no pasen de quinientos reales; pero afianzando en este caso á satisfaccion del Administrador.
- 6.º El arriendo será por tiempo de cuatro años ó ya sea por los frutos y cosechas de 1865, 1864, 1865 y 1866 pagaderos en fin de Diciembre de cada año.
- 7.º Las contribuciones que actualmente graviten y puedan gravitar sobre la propiedad y correspondan á las fincas arrendables, será de cuenta y cargo de los arrendatarios el pagarlas.
- 8.º Si las fincas despues de arrendadas se vendiesen, estará obligado el comprador á respetar el arriendo hasta que concluya el año corriente en que haga suyas las fincas.
- 9.º No se admitiran posturas á ninguno que sea deudor á los fondos públicos.
- 10.º No será permitido á los arrendatarios pedir perdon ó rebaja, ni solicitar pagar en otros plazos ni distinta especie que lo estipulado. El contrato ha de ser á suerte y ventura sin opcion á ser indemnizados por estincion de langosta, pedrisco ni otro incidente imprevisto.
- 11.º En el caso de que los arrendatarios no cumplan la obligacion de pago en los términos contratados, quedarán sujetos á la accion que contra ellos intente la Administracion, y á satisfacer los gastos y perjuicios á que diere lugar. Si llegare el caso de ejecucion para la cobranza del arriendo, se entenderá rescindido el contrato en el mismo hecho, y se procederá á nuevo arriendo en quiebra.
- 12.º Los arrendatarios no sufriran otros desembolsos que el pago de derechos á los escribanos, fieles de fechos y pregoneros, y el del papel que se inviarta en el expediente y escritura y las dietas de peritos en el caso de justiprecio.
- 13.º Quedarán tambien sujetos los arrendatarios á las demas condiciones que particularmente se hallen establecidas por las leyes y adoptadas por la costumbre en las provincias, siempre que no se opongan á las contenidas en este pliego. Santander 27 de Noviembre de 1862.—Casto G. Barrosa.

Antonio Ortiz..... 104  
Angel Marias..... 80  
Manuel Cabe..... 15 64  
Manuel Cabe..... 4 20  
Manuel Cabe..... 44 80  
Manuel Cabe..... 3 20  
Manuel Cabe..... 5 52  
Manuel Cabe..... 25 64  
Manuel Cabe..... 16 25  
Manuel Cabe..... 55 75  
Manuel Cabe..... 18  
Manuel Cabe..... 20 20  
Manuel Cabe..... 54 65  
Manuel Cabe..... 200  
Manuel Cabe..... 158 61  
Manuel Cabe..... 71 65  
Manuel Cabe..... 9 88  
Manuel Cabe..... 9 88  
Manuel Cabe..... 15 26  
Manuel Cabe..... 156 74  
Manuel Cabe..... 72 72  
Manuel Cabe..... 56  
Manuel Cabe..... 5  
Manuel Cabe..... 110  
Manuel Cabe..... 45  
Manuel Cabe..... 15

Antonio Landeras..... 47 48  
»..... 21 55  
»..... 170 68  
»..... 1 8  
»..... 2 15  
»..... 1 60  
»..... 116 68  
»..... 51 20  
»..... 22 95  
»..... 9 8  
»..... 149 39  
»..... 52 80  
»..... 12 80  
»..... 5 35  
»..... 21 35  
»..... 12

*Junta económica del Departamento de Ferrol.*

En virtud de acuerdo de esta Junta económica de veinte y dos del corriente, se manda vender públicamente el casco del pailebot guarda-costas «Gaditano», bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto en la Escribanía principal de este Departamento, y el remate ha de tener efecto á la una del día treinta de Diciembre próximo. Ferrol y Noviembre veinte y seis de mil ochocientos sesenta y dos.—Santa Cruz.—Vicente Gonzalez.

*Junta económica del Departamento de Ferrol.*

En virtud de Real orden de treinta y uno de Octubre último, se saca nuevamente á pública subasta el suministro de gorros para la marinería de los buques de guerra, en los términos que expresa el pliego de condiciones inserto en la Gaceta de Madrid de veinte y uno del corriente y que estará de manifiesto en esta Escribanía principal, debiendo tener efecto el remate ante esta Junta á la una de la tarde del día veinte y dos de Diciembre próximo. Ferrol Noviembre veinte y seis de mil ochocientos sesenta y dos.—Santa Cruz.—Vicente Gonzalez.

*Ayuntamiento de Mondoñedo.*

Se saca á pública subasta la adquisición de 30 postes de 1.<sup>a</sup> clase y 240 de segunda para un ramal telegráfico desde esta ciudad hasta unir con la línea general de la costa bajo las siguientes

**CONDICIONES.**

1.<sup>a</sup> Los árboles ó postes serán de pino, roble ó castaño, sin nudos profundos ni vetas sesgadas, perfectamente sanos y sin defectos que los hagan impropios para el uso á que se les destina y rectos desde el raigal á la cogolla, deberán ser enteros y no serradizos y entregarse descortezados é inyectados con sulfato de cobre.

2.<sup>a</sup> Los postes de 1.<sup>a</sup> clase tendrán 8 metros de altura, 18 centímetros de diámetro á un metro 50 centímetros de la coz, y 10 centímetros de diámetro en la cogolla. Los de 2.<sup>a</sup> clase tendrán 6 metros de altura, 15 centímetros de diámetro á un metro 50 centímetros de la coz, y 8 centímetros de diámetro en la cogolla. Todas estas dimensiones se tomarán sobre los árboles descortezados.

3.<sup>a</sup> La entrega de todos los postes se verificará al Sr. Director de la línea y á satisfacción del mismo dentro del término de dos meses á contar desde el día en que se haga saber al contratista la aprobación del remate, siendo obligación del mismo conducirlos de su cuenta á los puntos precisamente en que hayan de colocarse, segun lo designe dicho Sr. Director.

4.<sup>a</sup> Presentada por el contratista la certificación de entrega completa de los postes autorizada por el Sr. Director ó persona nombrada por el mismo para reconocerlos y recibirlos, se hará el abono de su importe por este Ayuntamiento en metálico.

5.<sup>a</sup> Los precios máximos por que se

admitirá postura, serán de 50 rs. cada uno de los 270 postes que se contratan.

6.<sup>a</sup> Las proposiciones se harán en pliegos cerrados, y se presentarán con anticipación al acto del remate, y entendidas con sujeción al modelo que á continuación se inserta, debiendo acompañarse á las mismas carta de pago que acredite el depósito de 1000 rs. en la Depositaria de este Ayuntamiento para poder licitar.

7.<sup>a</sup> Si hubiese dos ó mas proposiciones iguales, se abrirá licitación parcial entre los proponentes por espacio de media hora.

8.<sup>a</sup> La subasta tendrá lugar ante este Ayuntamiento en su sala de sesiones á las once de la mañana del día 28 de Diciembre próximo.

Mondoñedo Noviembre 26 de 1862.—El Alcalde, Joaquin Cándia.

*Modelo de proposición.*

El que suscribe se obliga á entregar 30 postes de 1.<sup>a</sup> clase y 240 de 2.<sup>a</sup> por el precio de tantos reales (se expresará en letra el que sea) cada uno, bajo las condiciones establecidas por el Ayuntamiento de la ciudad de Mondoñedo; para el ramal telegráfico que ha de unir la misma con la línea general de la costa; y para la seguridad de esta proposición acompaña la carta de pago que acredita el depósito de 1000 rs. en la Depositaria de dicha corporación, y no tendrá derecho al cobro del importe de los postes hasta haber verificado la entrega total.

Fecha y firma.

**ANUNCIOS OFICIALES.**

*Ayuntamiento constitucional de Cabezon de la Sal.*

A las 11 de las mañanas de los días 21 y 25 del actual, se arrendarán en pública subasta los propios de este Ayuntamiento por el periodo comprendido desde 1.<sup>o</sup> de Enero de 1863 hasta que se ponga en posesion de los mismos á los compradores; debiendo celebrarse el remate con arreglo á las condiciones del expediente que obrará de manifiesto en esta Secretaria. Cabezon de la Sal 1.<sup>o</sup> de Diciembre de 1862.—Andrés Gutierrez Cabello.

*Alcaldía constitucional de Bareyo.*

A los 30 días siguientes al en que aparezca este anuncio en el Boletín oficial, se rematarán en el local del pórtico de la Iglesia de Bareyo y bajo la presidencia de su alcalde, cincuenta palos de roble, del monte de Ajo, procedentes de abuso en el aprovechamiento de leñas para los hogares; bajo el tipo de 392 reales en que han sido tasados por los empleados del ramo y demás condiciones que estarán de manifiesto en el acto del remate y antes en la Secretaría de este Ayuntamiento; con autorización superior. Bareyo 28 de Noviembre de 1862.—Pedro Cereceda.—Por su mandado, Fidel Ruiz Fernandez, Secretario.

*Alcaldía constitucional de Polaciones.*

En el pueblo de Salceda uno de los

que abraza este distrito municipal, se halla en custodia hace algunos días un novillo de por castrar, como de tres años de edad, pelo arruciado, astas bien puestas y levantadas, un poco babon y ojerías claras. Lo que se inserta en el Boletín oficial para que llegue á conocimiento de su verdadero dueño y acuda á recogerle en el preciso término de diez días contados desde su inserción, pasados los cuales se procederá á su remate en la casa consistorial de este Ayuntamiento por evitar no se consuma todo su valor en la custodia atendiendo la estación del tiempo. Polaciones y Noviembre 27 de 1862.—Domingo de Rada.

*Alcaldía constitucional de Ruesga.*

Desde el día 7 del corriente se halla en custodia en poder de D. Gregorio de la Secada, vecino de Matienzo, comprendido en este distrito municipal, una vaca forastera que se halló causando daños en la mies comun de dicho pueblo, y sus señas son las siguientes: edad como de doce años, color tasuga clara, y se conoce que ha dejado de dar leche poco tiempo hace. La persona que se crea su dueño se presentará á recogerla en el término de quince días, previa justificación y pago de gastos ocasionados, y pasado sin verificarlo, se procederá á su remate para que no se consuma su valor en alimentos. Ruesga 26 de Noviembre de 1862.—Juan Cano de Santayana.

*Alcaldía constitucional de Marron.*

En el pueblo de Udalla de la comprensión de este Ayuntamiento, se halla en custodia una vaca por haberla cogido en la mies de expresada Udalla, cuyas señas son las siguientes: es blanca, pinadas las gamas y las puntas negras, así como en el pescuezo tiene pelos oscuros sin señas de mano. El que se crea con derecho á ella puede acudir á casa de D. Simon Barusque, Regidor de dicho Udalla.

Marron y Diciembre 1.<sup>o</sup> de 1862.—Juan Arenado.

*Ayuntamiento de Villacarriedo.*

En el lugar de Tezanos distrito municipal de Villacarriedo, se hallan prendadas desde el 23 del actual, por estar dañando en la vega pública, una yegua de 6 á 7 años, color castaño claro, cola cortada y como 5 cuartas de alzada, con una potra quincena del mismo color que parece hija; y otra yegua como de 8 años, color castaño oscuro, alzada 5 cuartas, una estrella en la frente y su cria de este año. El que sea su dueño, acuda al alcalde pedáneo de Tezanos, que las entregará, previo pago de daños y gastos, y no verificándolo en término de quince días, se procederá á rematarlas. Villacarriedo 30 de Noviembre de 1862.—El Alcalde, José Uribarri.

**BANCO DE SANTANDER.**

**CONVOCATORIA.**

La Junta de Gobierno de este Banco convoca á la general de accionistas para

el día 15 de Enero del año próximo y hora de las cinco de la tarde, en la sala del Establecimiento.

Se recuerda á los Sres. accionistas que para ser admitidos deberán presentar sus títulos en la Secretaria con ocho días de anticipación á fin de proveerles de la correspondiente credencial. Santander 1.<sup>o</sup> de Diciembre de 1862.—El Secretario, Francisco A. de Alvear.

**CRÉDITO CÁNTABRO.**

*Situación de esta Sociedad en el mes de la fecha.*

**ACTIVO.**

Acciones de la 1. <sup>a</sup> emisión	16.800,000
Cartera	20.012,140 35
Préstamos con garantía	3.211,361 87
Corresponsales	858,370 03
Deudores varios	8.292,717 96
Valores en depósito	20.806,164 59
Caja	4.304,892 21
<b>Total</b>	<b>74.265,647 01</b>

**PASIVO.**

Capital	24.000,000
Cuentas corrientes	12.729,993 27
Imposiciones	1.959,416 33
Imposiciones económicas	71,208 26
Corresponsales	1.151,854 28
Depositantes	20.806,164 59
Aceptaciones	3.570,937
Acreedores varios	7.005,412 18
Varias cuentas	2.970,661 10
<b>Total</b>	<b>74.265,647 01</b>

Santander 30 de Noviembre de 1862.—El Administrador, Juan M.<sup>a</sup> Izueteta.—El Tenedor de libros, J. Gonzalez Tánago.

En el campo de Herrera de Riopisuerga y parte en el de San Quirce y á orilla de dicho río, se vende un terreno que hará de diez á doce obradas, con un salto de agua en donde se puede hacer una fábrica de cualquiera clase: en el mismo hubo un molino harinero que molía con cuatro piedras y un pison, moviéndose todo con las abundantes aguas de dicho río. El que quiera interesarse con su compra, puede entenderse bien sea con D. Eustasio de Olabarria, vecino de Reinosa ó ya con su dueño D. Francisco de Porras que lo es del expresado San Quirce. Tanto el terreno como el salto están libres de toda clase de pensión ó carga.

*Línea de vapores entre Santander y la Habana.*

**PARA LA HABANA.**

Saldrá de Santander á fines de Diciembre ó principios de Enero la rápida fragata de vapor

**LA CUBANA,**

al mando de su acreditado capitán Don Pascual de Larrazabal. Admite carga y pasajeros. Para mas informes dirigirse á su armador Don A. de Gessler, Muelle número 45 ó á su corredor Don Francisco de la Parte, Ribera 5.

*Precios de pasaje inclusa manutencion.*  
En 1.<sup>a</sup> cámara ..... 2.800 Rvn.  
En sollado ..... 900

NOTA.—Se publicará con la debida anticipación el día fijo de la salida de Santander.